



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

Secretaría de Salud Departamental

RESOLUCIÓN No. 1264 DE 2022

Por la cual se concede Licencia de Prestación de Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo

EL SECRETARIO DE SALUD DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

En uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por la Resolución 4502 del 28 de diciembre de 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social y,

CONSIDERANDO

Que la Señora **MARIA TERESA MERCADO VILLAREAL**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.001.833.439 expedida en **Cartagena**, Representante legal de la Empresa **DAYTONA MEDIC S.A.S**, con NIT 901433179-6 domiciliada en Cartagena y Matricula Mercantil N° 09-442505-12 ha solicitado la expedición de la **Licencia de Prestación de Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo**, anexando la documentación exigida en la Resolución No. 4502 del 28 de diciembre de 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social.

Que el día 26 de **Septiembre** de 2022, La Doctora **ANDRIA ELENA SOSSA FAJARDO** – Profesional Especialista código 222 grado 07 del Programa Salud y Ámbito Laboral, realizo visita de verificación del Recurso Humano y condiciones técnicas de dotación para la prestación de servicios en Seguridad y Salud en el Trabajo, de conformidad a lo establecido en el Artículo segundo literal B de la **resolución 4502 del 28 de Diciembre de 2012**, se pudo establecer que la empresa **DAYTONA MEDIC S.A.S**, cumple con los requisitos necesarios **PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**.

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- concédase **LICENCIA PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO A: LA EMPRESA DAYTONA MEDIC S.A.S**, Domiciliada en Cartagena con NIT 901433179-6, Matricula Mercantil N° 09-442505-12, en las áreas de: Consulta médica, audiometría, optometría ocupacional, psicología ocupacional, visiometría, fonoaudiología, seguridad ocupacional, educación y capacitación, diseño, administración y ejecución de programas de seguridad y salud en el trabajo

ARTICULO SEGUNDO.- La Licencia de que trata el Artículo anterior tiene vigencia por el termino de diez (10) años contados a partir de su expedición.

PARAGRAFO.- Licencia válida en todo el territorio nacional, personal e intransferible.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 74 del Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

06 OCT. 2022

ALVARO MANUEL GONZALEZ HOLLMAN
Secretario de Salud Departamental de Bolívar

Reviso y Aprobó: Eduardo Franco Osorio: Director de Salud Pública
Reviso: Eberto Oñate Del Río -Jefe Oficina Asesora Jurídica.
Proyecto: Richard Jesus Perez Madrid. P.E. Código 222 Grado 07



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co